

EXPERIENCIAS EN EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EL CASO DE LAS PERSONAS SORDAS

ASPECTOS POSTIVOS

En relación al derecho de las personas sordas a la hora de acceder a la justicia, en la Comunidad Autónoma de Cantabria no existen problemas en este sentido, pues en el caso de necesitar una Intérprete de Lengua de Signos Española (ILSE) es la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Cantabria (FESCAN) quien tiene el contrato de servicios con el Gobierno de Cantabria y tanto la persona sorda como en muchas ocasiones el juzgado, son quienes nos solicitan el ILSE, que acude a cualquier acto relacionado con la Administración de Justicia sin ningún problema.

En el caso de que se dé la situación de que en un juicio las dos partes son personas sordas, cada una de ellas contará con un ILSE diferente, para que de este modo la imparcialidad quede garantizada.

La Lengua de Signos Española es plenamente aceptada como necesaria para el acceso al derecho a la justicia y la figura del ILSE respetada y valorada como profesional, como queda demostrado tanto en el juramento previo como en la firma del acta que tiene lugar en el juicio. En este caso, además, el servicio es gratuito para las personas sordas.

Por otro lado, La FESCAN cuenta con un servicio de **móvil 24 horas** que permite que cualquier persona sorda pueda solicitar ILSE de urgencias a cualquier hora del día y de la noche durante los 365 días del año. Gracias a ello queda garantizado **el cumplimiento del artículo 17.3 de la Constitución Española**: *“Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.”*

Sin embargo, esta situación no se da en todas las Comunidades autónomas españolas, por lo que podemos afirmar que **en Cantabria estamos ante un ejemplo de buenas prácticas**. Si es cierto que el hecho de que el ILSE sea aceptado en un juzgado es una circunstancia más habitual en otros lugares, no así tanto a existencia del servicio 24 horas de Intérprete de lengua de Signos española.

Cabe citar que en Cantabria se ha dado recientemente un hecho puntual relacionado con menores en el que, la empresa que tenía adjudicado el servicio de traducción fue quien solicitó a la FESCAN el servicio de intérprete. En este caso el servicio lo tiene asignado una empresa establecida fuera de Cantabria y nos encontramos ante la circunstancia de que podían contratar una ILSE sin experiencia o que desconociera la forma de expresarse del usuario, etc. Finalmente, el servicio se realizó con ILSE de la federación.

Pese a este hecho, podemos afirmar que en Cantabria las personas sordas tienen garantizado su acceso a la justicia en igualdad de condiciones. No obstante, esto no siempre ha sido así, ya que hasta hace poco tiempo la figura del ILSE no era reconocida como tal y en ocasiones era rechazada su presencia.

Afortunadamente, con el paso del tiempo y gracias a una mayor sensibilización, hemos llegado a la situación actual. Hoy día, el ILSE cuenta con una titulación oficial y la Lengua de Signos Española (LSE) está reconocida en la Ley 27/2007, **de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas**.

En concreto en esta Ley aparecen la siguientes referencias relativas al acceso a la justicia:

PREÁMBULO

V

Por otra parte, el Comité de Ministros del Consejo de Europa elaboró una Recomendación sobre la Protección de la lengua de signos en los Estados miembros del Consejo de Europa (Doc. 9738 de 17 de marzo de 2003), reconociendo la lengua de signos como un medio de comunicación natural y completo con capacidad de promover la integración de las personas con limitaciones auditivas en la sociedad y para facilitar su acceso a la educación, el empleo y la justicia.

CAPÍTULO II. Uso de las lenguas de signos españolas

Artículo 12. Relaciones con las Administraciones Públicas.

1. Las Administraciones Públicas competentes promoverán la prestación de servicios de intérpretes en lengua de signos española y/o en las lenguas de signos propias de las comunidades autónomas si las hubiera, en el caso de que así se solicite previamente, para las personas que sean usuarias de la misma, al objeto de facilitar las relaciones de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas con las Administraciones Públicas.

2. En relación con la Administración de Justicia y Penitenciaria se promoverán las condiciones adecuadas, tales como formación y disponibilidad de servicios de intérprete de lengua de signos española y/o en las lenguas de signos propias de las comunidades autónomas si las hubiera, para hacer efectiva la aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como en los procesos que se rigen por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, respecto de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Disposición adicional tercera. Garantías jurídicas.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo III, Sección 2.ª, de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en relación con el arbitraje y la tutela judicial.

Si bien esta es la situación en la que actualmente se encuentran las personas sordas de Cantabria, en otros lugares de España existen todavía muchas dificultades en relación al acceso a la justicia, dificultades principalmente relacionadas con los costes y la calidad de la interpretación. Asimismo, en ocasiones estos problemas tienen que ver también con el acceso de los ILSE a los procesos judiciales.

Algunos ejemplos de estas situaciones son los siguientes:

Comunidad Autónoma de Castilla y León

En esta comunidad se han producido cuatro o cinco casos en los que la persona sorda no ha contado con ILSE cuando lo ha necesitado. Ello se debe a que el servicio de Intérpretes de Lengua de Signos Española ha salido a concurso público y dicho concurso lo han ganado empresas que, por un lado, su objetivo no es velar por la calidad de vida de las personas sordas ni por sus derechos y, por otro lado, en ocasiones con el fin de abaratar costes, contratan intérpretes que no cuentan con la experiencia necesaria para desarrollar determinados servicios, lo que pueden afectar a la calidad de la interpretación.

En otras ocasiones, también sucede que el ILSE encargado de desarrollar un servicio de interpretación de un determinado proceso varía continuamente, y un mismo proceso se desarrolla con varios ILSE diferentes lo que puede llegar a afectar al usuario y a su intimidad.

Comunidad Autónoma de Extremadura

En Extremadura, las competencias de justicia no están transferidas y el servicio de Intérpretes de LSE es gestionado a través de una empresa privada. En esta comunidad, se ha dado el caso de una persona sorda, que cuenta con asistencia jurídica gratuita, y sin embargo, cuando esta persona solicita el servicio de ILSE, la contestación que recibe es que ya cuenta con abogado gratuito, lo que consideran suficiente por lo que no van a hacerse cargo también de los gastos del ILSE. En esta situación, la Federación de asociaciones de personas sordas de Extremadura (FEXAS)

ofreció la ILSE de forma gratuita. En un principio, al ILSE no le permitieron acceder al proceso con la persona sorda aunque finalmente se pudo solicitar el problema y fue admitida la figura del ILSE.

En otras ocasiones, se ha dado la circunstancia de que el juez no admita la figura del Intérprete de Lengua de Signos en un proceso e inste a la persona sorda para que se comunique a través de la escritura o bien intente hacerlo en lengua oral.

Comunidad Autónoma de Canarias

En la Comunidad Autónoma de Canarias, se ha dado la circunstancia de que una persona sorda que se hace cargo de los costes del abogado y a la hora de solicitar un ILSE la respuesta que ha recibido ha sido que, del mismo modo que se encarga de pagar el abogado, debe de hacer frente a los gastos del ILSE.